

Caracas, 06 de febrero de 2019.

BOLETÍN LEGAL MHOV

Decreto Constituyente mediante el cual se crea y define el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos.

Se les informa que el día 30 de enero de 2019, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575.

De lo publicado, se resalta lo siguiente:

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575.

Asamblea Nacional Constituyente

Decreto Constituyente, mediante el cual se crea y define el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos.

El presente Decreto deroga a las normas dictadas con relación a la materia de Criptoactivos Nacionales mediante los Decretos N° 3.355 de fecha 09 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario, de la misma fecha y el Decreto N° 3.196 de fecha 08 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.346 de la misma fecha.

I. Sistema Integral de Criptoactivos.

El objeto de este Decreto Constituyente es crear y definir el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos, estableciendo así su estructura general, ampliando su rango a nivel nacional, y por ende, modificando el nombre del ente rector de este sector de la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN) a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), estableciendo su sede principal en la ciudad de Caracas pudiendo crear oficinas en todo el territorio nacional y el cual define como objeto el regular, promover, coordinar y supervisar de manera articulada con las políticas económicas financieras diseñadas por los órganos del Estado con competencia en la materia, la adopción y uso de los criptoactivos y tecnologías conexas en las dinámicas económicas, sociales y productivas en la República Bolivariana de Venezuela, en función de los

objetivos políticos de esta, así como garantizar el normal y eficiente funcionamiento de criptoactivos, otorgando para ello las siguientes potestades:

- a) Otorgar los respectivos permisos y autorizaciones para operar o realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos o criptoactivos soberanos, incluyendo la minería; obtener, acceder, interceptar, interferir o usar un sistema que utilice tecnologías de información relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, así como para el importe, fabricación, distribución, venta o utilización de equipos dispositivos o programas.
- b) Coordinar con el Banco Central de Venezuela, como ente rector de la política monetaria nacional, la incorporación al sistema financiero de los Criptoactivos y Criptoactivos Soberanos, a fin de preservar la estabilidad de dicho sistema.
- c) Establecer, fijar y recaudar los precios públicos aplicables al sistema de registro, a las operaciones de intercambio, así como a los servicios que preste y demás contraprestaciones que se generen, así como los que correspondan por los servicios y actividades de intermediación digital de criptoactivos.
- d) Actuar como órgano auxiliar del sistema de justicia en relación a la materia de Criptoactivos y actividades conexas, por lo cual la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), a través de la intendencia competente y haciendo uso de los medios técnicos más idóneos, inspeccionará y fiscalizará las actividades propias del sector de criptoactivos, para determinar la verdad de los hechos, que permitan conocer la conformidad o incumplimiento de los deberes establecidos por este Decreto Constituyente, los responsables, el grado de responsabilidad y de ser procedente, el daño causado. Apoyándose en organismos públicos competentes cuando se presuma la posible afectación de seguridad, de protección ambiental, de precios y de servicios públicos, pudiendo además establecer sanciones dentro del marco de la imposición de multas de entre 50 y 150 Criptoactivos hasta la imposición de penas de Prisión que van hasta los 03 años.

Asimismo, se establecen las condiciones para el registro de las personas naturales y jurídicas que deseen formar parte del Sistema Integral de Criptoactivos, no obstante, señala que los requisitos documentales de inscripción al registro serán informados por medio de comunicaciones que a tal efecto se emitirán y publicarán haciendo uso de las nuevas tecnologías y mediante la creación del Reglamento Interno del SUNACRIP junto con las condiciones para obtener las licencias que a tal efecto deberán otorgar a los fines de realizar cualquiera de las actividades a desarrollar dentro

del ámbito de explotación, intermediación o comercialización de Criptoactivos, dentro de los siguientes 90 días a la publicación del presente Decreto Constituyente.

II. Estructura de la SUNACRIP.

El presente Decreto Constituyente establece la estructura de conformación del Sistema Integral de Criptoactivos, estableciendo y definiendo las distintas dependencias que constituyen a la SUNACRIP, así como los procedimientos que este ente establece y supervisa para el funcionamiento del mencionado sistema. A continuación los aspectos más resaltantes:

1. **Intendencias:** En el presente Decreto Constituyente se establece que la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), estará conformada por Cuatro (4) Intendencias, las cuales son:
 - a) **La Intendencia de minería digital y procesos asociados.**
 - b) **La Intendencia de promoción y desarrollo de criptoactivos y actividades conexas.**
 - c) **La Intendencia de servicios criptoфинancieros.**
 - d) **La Intendencia de fiscalización.**

El Superintendente, en el marco de sus competencias organizativas, podrá crear y suprimir intendencias, previa autorización del Vicepresidente Sectorial con competencia en materia Económica.

- a) **Sistema de Registro:** Las personas naturales y jurídicas que pretendan desarrollar las actividades tales como mineros digitales, casas de intercambio, servicios financieros en criptoactivos de cualquier tipo y la intermediación de criptoactivos, así como quienes tengan interés en prestar servicios o ser proveedores de bienes en algunas de las etapas de desarrollo de las actividades reguladas por la SUNACRIP, están obligados a inscribirse en los registros creados para tal fin; por tal motivo, la SUNACRIP creará los registros necesarios para sistematizar la información correspondiente de las personas que deseen realizar cualquiera de las actividades señaladas anteriormente; en los cuales participarán quienes realicen actividades directas y conexas con los criptoactivos y su negociación en el mercado nacional e internacional, y a tal efecto, dictará la regulación correspondiente fijando la forma de registro y el precio público registral.
- b) **Inspección y Fiscalización:** La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), a través de las Intendencias competentes y haciendo uso de los medios técnicos más idóneos, inspeccionará las actividades propias del sector de criptoactivos, atendiendo a los principios de transparencia, imparcialidad, racionalidad,

proporcionalidad, uso de nuevas tecnologías y simplificación para determinar la verdad de los hechos, que permitan conocer la verdad de los hechos e incumplimiento de los deberes establecidos por este Decreto, levantando al efecto una Acta constante de los mismos, determinando la gravedad de los incumplimientos si los hubiere y dictando en el acto, si fuere el caso, las medidas preventivas a que hubiera lugar, y en caso de existir incumplimientos durante la fiscalización dando lugar al inicio de un Procedimiento administrativo sancionatorio.

El presente Decreto Constituyente se encuentra en vigencia a partir del día 30 de enero de 2019.

Se adjunta en archivo separado:

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 publicada el día 30 de enero de 2019.**

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con: **MARQUEZ HENRIQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS)**.